


<p style="text-align: center;">DECRETO No. 217</p> <p style="text-align: center;">FECHA: 05 DE JUNIO DE 2020</p>	<p>Código: F-AM-018</p>	
	<p>Versión: 01</p>	
	<p>Página 1 de 5</p>	

“POR EL CUAL SE ADOPTAN ALGUNAS MEDIDAS TRANSITORIAS ESTABLECIDAS EN EL DECRETO LEGISLATIVO N° 678 DE 20 DE MAYO DE 2020 EN MATERIA DE RECUPERACIÓN DE CARTERA”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SABANETA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en los numerales 1 y 10 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 6 y 7 del Decreto Legislativo N° 678 del 20 de mayo de 2020 y,

CONSIDERANDO:


Que la Organización Mundial de la Salud (OMS), el día el once (11) de marzo del 2020 declaró el brote de Coronavirus (COVID-19) como pandemia, en razón a la velocidad de su propagación, y a la ausencia de una vacuna que permita erradicar el virus e instó a los estados a tomar acciones urgentes en aras de proteger la vida e integridad de todos sus habitantes.

Que bajo dicha premisa, el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social expidió el doce (12) de marzo de 2020 la Resolución N° 385 declarando la EMERGENCIA SANITARIA por causa del coronavirus COVID-19, adoptándose medidas encaminadas al control de la rápida expansión del brote y hacer frente al virus.

Que por medio del Decreto N° 417 del diecisiete (17) de marzo de 2020, el Presidente de la República haciendo uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 215 de la Constitución Política de Colombia, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, orientado a mitigar y dar una solución efectiva a la crisis generada por el COVID-19; medidas que fueron adoptadas por el Municipio de Sabaneta por medio del Decreto Municipal N° 129 del diecinueve (19) de marzo de 2020.

Que en marco de la emergencia sanitaria decretada a causa del coronavirus COVID-19, se ha ordenado el aislamiento preventivo obligatorio a nivel nacional, medida que tiene graves repercusiones en materia económica toda vez que ha generado que la población permanezca en sus residencias, limitando en un porcentaje superior al 27% la actividad productiva del país además de disparar la tasa de desempleo en Colombia para el primer trimestre de 2020 a un 12,6%, según informes estadísticos del DANE.

Que los efectos económicos negativos para los habitantes del territorio nacional requieren de la adopción de medidas extraordinarias tendientes a aliviar las obligaciones de diferente naturaleza como tributarias, financieras entre otras, que puedan verse afectadas en su cumplimiento de manera directa por efectos de la crisis.

<p>DECRETO No. 217</p> <p>FECHA: 05 DE JUNIO DE 2020</p>	<p>Código: F-AM-018</p>	
	<p>Versión: 01</p>	
	<p>Página 2 de 5</p>	

Que en consideración a los efectos económicos y sociales de la pandemia del nuevo coronavirus COVID - 19, en especial aquellos relacionados con la reducción en la capacidad de pago de la población más vulnerable, se hace necesario establecer medidas relativas al cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes.

Que en consideración a lo antes expuesto el gobierno nacional expidió el Decreto Legislativo N° 678 del 20 de mayo de 2020, el cual en sus artículos 6 y 7 estipula:


“Artículo 6. *Facultad para diferir el pago de obligaciones tributarias. Facúltese a los gobernadores y alcaldes para que, durante el término de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada por el Gobierno Nacional mediante Decreto 637 del 6 de mayo de 2020 difieran hasta en doce (12) cuotas mensuales, y sin intereses, el pago de los tributos de propiedad de sus entidades territoriales, teniendo como última cuota la correspondiente al mes de junio de 2021.*

Artículo 7. *Recuperación de cartera a favor de entidades territoriales. Con el fin de que las entidades territoriales recuperen su cartera y generen mayor liquidez, así como la posibilidad de aliviar la situación económica de los deudores, los contribuyentes, responsables, agentes retenedores y demás obligados accederán a los siguientes beneficios en relación con los impuestos, tasas, contribuciones y multas pendientes de pago a la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo:*

- *Hasta el 31 de octubre de 2020 se pagará el 80% del capital sin intereses ni sanciones.*
- *Entre el 1 de noviembre de 2020 y hasta el 31 diciembre se pagará el 90% del capital sin intereses ni sanciones.*
- *Entre el 1 de enero de 2021 y hasta el 31 de mayo de 2021 se pagará el 100% del capital sin intereses ni sanciones.*

Parágrafo 1. *Las medidas adoptadas en el presente artículo se extienden a aquellas obligaciones que se encuentren en discusión en sede administrativa y judicial, y su aplicación dará lugar a la terminación de los respectivos procesos.*

Parágrafo 2. *En los términos del Decreto 2106 de 2019, las entidades territoriales deberán habilitar medios de pago electrónicos que faciliten el acceso de los contribuyentes a las medidas adoptadas en este artículo”.*

DECRETO No. 217 FECHA: 05 DE JUNIO DE 2020	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 3 de 5	

Que la Administración Municipal de Sabaneta considera que será de gran alivio para deudores, contribuyentes, responsables, agentes retenedores y demás obligados, poder acceder a los beneficios consagrados en el párrafo anterior. En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. CONCEDER la posibilidad de diferir hasta en doce (12) cuotas mensuales el pago de algunos de los tributos de propiedad del Municipio de Sabaneta, sin cobro de intereses durante el tiempo que dure la misma, a quienes lo soliciten a partir de la entrada en vigencia del presente decreto y sin que exceda en plazo el mes de junio de 2021.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los tributos que podrán diferirse son: 1) Impuesto Predial Unificado y sobretasas y; 2) Impuesto de Industria y Comercio y Avisos.


PARÁGRAFO SEGUNDO. El diferimiento de que trata el presente artículo se concederá a petición de parte, y procede solo sobre obligaciones tributarias que correspondan a la presente vigencia fiscal, esto es, las causadas desde el primero (1º) de enero de 2020.

PARÁGRAFO TERCERO. Para efectos de acceder al beneficio otorgado en este artículo, los contribuyentes deberán realizar solicitud ante la Oficina de Ejecuciones Fiscales y Cobranzas, por una sola vez mientras esté vigente esta posibilidad, cumpliendo con los requisitos y a través de los canales autorizados por dicha oficina para tal fin.

No se aceptarán solicitudes hechas por terceras personas; excepto a quienes actúen en calidad de apoderados o que se encuentren debidamente autorizados por el titular de la obligación.

PARÁGRAFO CUARTO. Una vez vencido el plazo acordado, las cuotas que no hayan sido pagadas por el contribuyente se cargarán a la factura que se genere en el periodo siguiente a la última cuota pactada, con el correspondiente cobro de intereses moratorios.

PARÁGRAFO QUINTO. No aplica para obligaciones que, aun siendo de la presente vigencia fiscal, se encuentren incorporadas en acuerdos de pago ya celebrados.

DECRETO No. 217 FECHA: 05 DE JUNIO DE 2020	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 4 de 5	

ARTICULO SEGUNDO. OTORGAR a deudores, contribuyentes, responsables, agentes retenedores y demás obligados los siguientes beneficios en relación con los impuestos, tasas, contribuciones y multas pendientes de pago a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 678 del 20 de mayo de 2020:

- a. Hasta el 31 de octubre de 2020 se pagará el 80% del capital sin intereses, ni sanciones.
- b. Entre el 1° de noviembre de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020 se pagará el 90% del capital sin intereses, ni sanciones.
- c. Entre el 1° de enero de 2021 y hasta el 31 de mayo de 2021 se pagará el 100% del capital sin intereses, ni sanciones.

PARAGRAFO PRIMERO. Se entiende que están pendientes de pago a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 678 del 20 de mayo de 2020, los impuestos, tasas, contribuciones y multas así:

1. Impuesto Predial Unificado y Sobretasas: Obligaciones que correspondan a la vigencia fiscal 2019 y anteriores.

No incluye la Sobretasa Ambiental por tratarse de rentas de propiedad de otras entidades (Corantioquia y Área Metropolitana del Valle de Aburrá).


2. Impuesto de Industria y Comercio y Avisos: Obligaciones que correspondan a la vigencia fiscal 2019 y anteriores.

3. En relación con los demás impuestos, tasas, contribuciones y multas: Se tomarán como pendientes de pago aquellas obligaciones que hayan vencido o que debieron haber sido pagadas antes del 20 de mayo de 2020.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los beneficios contenidos en el presente artículo aplican en el pago inmediato de la obligación, y para obtenerlo se deberá realizar solicitud ante la Oficina de Ejecuciones Fiscales y Cobranzas, cumpliendo con los requisitos y a través de los canales autorizados por dicha oficina para tal fin.

Se exceptúa lo relativo a multas por infracción a las normas de tránsito, cuyos descuentos deberán pedirse directamente ante la Secretaría de Movilidad y Tránsito Municipal.

PARÁGRAFO TERCERO. Los contribuyentes, responsables, agentes de retención y deudores que hayan suscrito acuerdo de pago antes de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 678 del 20 de mayo de 2020, podrán acogerse a los descuentos establecidos en el presente artículo, siempre que el mismo incluya obligaciones de la vigencia fiscal 2019 y/o anteriores.

DECRETO No. 217 FECHA: 05 DE JUNIO DE 2020	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 5 de 5	

PARÁGRAFO CUARTO. A quienes hayan solicitado liquidación con descuento y no la paguen en las fechas establecidas en el calendario tributario (Decreto Municipal N° 184 del 23 de abril de 2020), según el impuesto de que se trate, se les cargará nuevamente los valores correspondientes a capital, sanciones e intereses moratorios sobre los que se había aplicado el descuento en la factura que se genere en el periodo siguiente, conservando la posibilidad de realizar una nueva solicitud.

PARÁGRAFO QUINTO. Los pagos efectuados antes de la entrada en vigencia del presente decreto, o los que se realicen con posterioridad a su entrada en vigencia sin que se haya pedido descuento alguno por parte del interesado, se considera pago de lo debido y no será objeto de reliquidación, devolución o compensación.

ARTÍCULO TERCERO. El presente decreto rige a partir de la fecha su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial lo contenido en el Decreto Municipal N° 206 del 28 de mayo de 2020.

Dado en Sabaneta a los cinco (05) días de junio de dos mil veinte (2020).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANTIAGO MONTOYA MONTOYA
Alcalde Municipal

Proyectó: Luis Fernando Vélez Uribe
Profesional Universitario

Aprobó: Juan Carlos Jaramillo Gómez
Secretario de Hacienda

Revisó: Natalia Andrea Londoño Grajales
Jefe Oficina Ejecuciones Fiscales y Cobranzas